

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 12 de enero de 1961 por la que se nombra Secretario de la Subsecretaría de la Marina Mercante a don Pascual Pery Junquera ... ..	1210	Orden de 7 de enero de 1961 por la que se fija el coste de la edificación material en viviendas de «renta limitada» ... ..	1200
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 9 (Película virgen cinematográfica en color y en blanco y negro; película fotográfica para artes gráficas; otros materiales en color y en blanco.		ADMINISTRACION LOCAL	
	1257	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle por la que se anuncia subasta de resinas con carácter de urgencia ... ..	1257

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se prorroga durante el año 1961 la vigencia de la Orden de 3 de junio de 1959 relativa a indemnización a los funcionarios del Ministerio de la Vivienda por la utilización de automóviles de propiedad particular en actos de servicio, en los términos fijados en la de 3 de febrero de 1960.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De acuerdo con la propuesta que, de conformidad con el Ministerio de la Vivienda, ha formulado la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la vigencia de la Orden de 3 de junio de 1959 relativa a indemnización a los funcionarios del citado Departamento ministerial para la utilización de automóviles de propiedad particular en actos de servicio oficial, se entienda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1961, en los términos fijados en la Orden de 3 de febrero de 1960.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda e Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1960 que aprobaba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de condimentos y especias naturales.*

Padeció error en la inserción del texto de la Reglamentación que acompañaba a dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 7 de diciembre de 1960, se rectifica dicho texto a continuación:

Al final del artículo 5.º, donde dice: «... elaboración y venta del condimento y especias naturales», debe decir: «... elaboración y venta de condimentos y especias naturales.»

En el Título VII.—Disposición adicional, se debe suprimir el primer apartado a), por haber sido duplicado. En este mismo apartado a), donde dice: «...sinónimas», debe decir: «sinonimias».

Después del apartado d) del Título citado en el párrafo anterior, debe intercalarse: «Título VIII.—Disposición final.»

«La presente Reglamentación entrará en vigor, etc.»

\* \* \*

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.*

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha formulado propuesta, aprobada previamente por la Comisión Paritaria del Grupo correspondiente, sobre modificación de diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de fecha 28 de octubre de 1947. La expresada propuesta supone una evidente mejora en la situación de trabajo, sin repercusiones económicas de trascendencia para las Empresas afectadas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—1.º Al artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos se añade el apartado siguiente: «c) El fondo del plus familiar será, sin embargo, único e integrado con los porcentajes señalados a cada una de las secciones.»

2.º Al artículo 23 se añade el párrafo siguiente: «Las Secciones Social y Económica de los Sindicatos Provinciales de Alimentación presentarán propuesta sobre la duración de cada campaña, cuya fijación determinará el Delegado provincial de Trabajo.»

3.º Dentro del artículo 43 se equiparán los chóferes o conductores de vehículos de motor con el personal mecánico a efectos de sueldo.